

LA CONFESION POR HECHOS PROPIOS

La confesión por hechos propios es aquella en la que se cita a declarar a personas que, sin ser partes directas en el juicio, tienen conocimiento de los hechos controvertidos porque les son propios o porque, por sus funciones, deben conocerlos. Esto incluye a directores, administradores, gerentes, y otras personas que ejercen funciones de dirección o administración en la empresa. Su valor probatorio es alto, ya que proviene de personas que, por su posición, tienen conocimiento directo de los hechos.

Si la persona citada no comparece o no responde adecuadamente, el juez puede tener por confesados los hechos que se le atribuyen.

Artículo 787.- Las partes podrán también solicitar que se cite a absolver posiciones o responder preguntas personalmente a los directores, administradores, gerentes y, en general, a las personas que ejerzan funciones de dirección y administración, en la empresa o establecimiento, así como a los miembros de la directiva de los sindicatos, cuando los hechos que dieron origen al conflicto les sean propios y se les hayan atribuido en la demanda o contestación, o bien que por razones de sus funciones les deban ser conocidos.

La presentación de los absolventes a que se refiere el párrafo anterior para el desahogo de su confesional en la audiencia de juicio quedará a cargo del apoderado legal de la parte patronal, salvo que demuestre causa justificada que lo impida, en cuyo caso el tribunal lo citará por conducto de actuario.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>